

B.A. AARON y K.V.W. STONE, *Rethinking Comparative Labor Law. Bridging the past and the future*, Vandepias Publishing (Lake Mary-Florida, 2007), XII+241 págs.

Este libro, coordinado por el catedrático emérito Benjamin AARON y la catedrática Katherine STONE, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de California-Los Angeles (UCLA), reproduce las actas de un Congreso celebrado en 2007 en dicha prestigiosa Universidad pública norteamericana, cuyo objetivo era evaluar los cambios habidos en la investigación y en la docencia del Derecho comparado del Trabajo, desde que se disolvió a finales de la década de los años setenta del siglo pasado el grupo de investigación comparatista («el proyecto») creado por el propio profesor Benjamin AARON, y en el que participaban colegas de su misma altura científica, pero afincados en cinco países distintos de los Estados Unidos. De ahí el subtítulo de la obra, orientado a probar que la misma pretende trazar puentes entre una metodología comparatista, típica del siglo pasado, que no podía anticipar lo que sucedería en el siglo en que actualmente nos encontramos, marcado por el fenómeno de la globalización. Precedido por una muy clarificadora «Prólogo», a cargo de la profesora STONE, el libro se divide en cuatro partes, que alojan hasta una docena de contribuciones reflexivas sobre el Derecho comparado del Trabajo escritas por catedráticos afincados en los Estados Unidos, Japón, Canadá, Francia, Italia, Reino Unido, España, Australia y Alemania, respectivamente relativas a «Una mirada al pasado: Reflexiones y valoración del proyecto de Derecho comparado del Trabajo», págs. 17 y ss.; a «¿Convergencia o divergencia?», págs. 67 y ss.; a «Aproximaciones y respuestas comparatistas al fenómeno de la globalización», págs. 127 y ss.; y a «Direcciones futuras de la investigación en Derecho comparado del Trabajo», págs. 193 y ss. Todas son aportaciones valiosas y muy sugerentes. Sin embargo, desde la perspectiva del Derecho del Trabajo español, parece que dos merecen ser especialmente jaleadas, también por el hecho de que reflejen consideraciones sobre el Derecho comparado realizadas desde dos grandes sistemas jurídicos occidentales, de algún modo tradicionalmente contrapuestos y no siempre fáciles de ensamblar.

La primera —representativa del mundo jurídico continental europeo— corre a cargo del profesor Xavier BLANC-JOUVAN, catedrático emérito de la Universidad de la Sorbona, París-Panteón I. Es el autor de una celeberrima obra sobre las relaciones laborales colectivas en los Estados Unidos, escrita en francés, que le valió acceder a la condición de miembro co-fundador del citado «proyecto» de Derecho comparado del Trabajo liderado por el profesor AARON [significativamente, su contribución se titula «Lecciones de un experimento de Derecho comparado del Trabajo (Reflexiones sobre el Grupo de Derecho comparado del Trabajo)»]. Pone el acento en lo que considera el problema esencial del propio Derecho comparado del Trabajo, latente desde los años setenta del siglo pasado, cuando él se involucró activamente en el «proyecto» o «grupo» californiano. Según este catedrático fran-

cés, dicho problema se refiere a «la ausencia de formación elemental en Derecho comparado del Trabajo en el plano universitario [*absence of an elementary training in comparative labor law at the university level*], y a la insuficiencia de bibliografía básica en este campo [*insufficiency of a basic literature in the field*]», apuntando como solución al mismo, entre otras varias, que se busque espacio vital «para otros libros, quizá menos comprensivos e, incluso, menos informativos, pero de algún modo más pedagógicos, que pasarían por alto los detalles para poner más énfasis en los puntos más importantes, en los fundamentos y peculiaridades de cada sistema, y que ... intentarían dar más explicaciones, sin la constante preocupación de poner el Derecho en su contexto».

Desde la perspectiva anglosajona, también posee un interés superlativo la contribución de los catedráticos norteamericanos Alvin L. GOLDMAN y Amy B. OSBORNE, titulada «Análisis comparado del Derecho del Trabajo: Aprender de los resultados de un modelo de diseño colaborativo». Parten de la crítica efectuada por algunos autores, relativa a que «las diversas aproximaciones nacionales no son transferibles», ante la cual oponen el argumento de autoridad de que «esto ... no significa que no podamos adoptar soluciones que se han mostrado exitosas en otros países, ni que no tenga sentido introducir reglas que no serán rechazadas, sino integradas [*this does not ... mean that we cannot adopt solutions that have proved successful in other countries, nor that there is no case for introducing rules that will not be rejected, but integrated*]». Se lamentan de que la Corte Suprema de los Estados Unidos «raramente ha buscado guía en las doctrinas jurídico-laborales desarrolladas en otros países [*has rarely sought guidance from labor law doctrines developed in other countries*]», poniendo el ejemplo de los efectos de la huelga sobre el contrato de trabajo, en el que dicha altísima Corte ignoró «las conclusiones alcanzadas en otros sistemas jurídico-laborales que han explorado las extensiones lógicas de la proposición de que el contrato del huelguista queda en estado de suspensión», de manera —si hubiese estado atenta a las enseñanzas del Derecho comparado— que «la Corte Suprema de los Estados Unidos quizá habría utilizado una lógica más precisa y, en nombre de la sección 7 de la L[ey]N[acional de]R[elaciones]L[aborales] y de los objetivos fijados por la Ley de Relaciones Laborales, habría prestado una mayor atención a las realidades de la fuerza económica relativa, y al impacto potencialmente devastador de la sustitución de huelguistas sobre la capacidad de los trabajadores para organizarse y apoyar a los sindicatos».

Xosé Manuel Carril Vázquez